



CIRCULAR DG-10-02-2024

Para: Todo el personal de la Imprenta Nacional

De: Jorge Castro Fonseca, Director General

Asunto: Deber de conectividad de VPN, y de mantener abierta la aplicación 3CXPhone para el funcionamiento del “Software de llamadas remotas”

Fecha: 20 de febrero del 2024

Deber de conectividad de VPN, y de mantener abierta la aplicación 3CXPhone para el funcionamiento del “Software de llamadas remotas”

Con el propósito de continuar manteniendo nuestra cultura de digitalización en la prestación de nuestros servicios, así como en los trámites internos, que facilitan al personal la presentación de justificaciones, solicitudes de vacaciones, permisos y otros; se procedió con la adquisición de un software para llamadas remotas que permite a las personas teletrabajadoras recibir y efectuar llamadas laborales de acuerdo con las actividades que realizan.

Dicho software únicamente puede ser utilizado si la persona teletrabajadora **tiene activado el enlace de conectividad VPN y abierta la aplicación 3CXPhone**, durante su jornada laboral.

De modo que, se torna obligatorio e indispensable la activación de esas herramientas para garantizar, por parte de las personas teletrabajadoras, el buen uso de los recursos públicos que fueron utilizados para la adquisición del software, la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público que se brinda, así como la obligatoriedad de mantenerse disponible, dentro de su jornada laboral por todos los medios que se implementen para ese efecto según se dispone en la Cláusula Octava del Convenio de Teletrabajo.



“Cláusula Octava. obligaciones de la persona trabajadora. *Durante la jornada de teletrabajo, la persona teletrabajadora deberá estar disponible, en los medios establecidos en el presente convenio para atender asuntos de su jefatura, compañeros y usuarios de sus servicios, ya sea por medio del correo electrónico, teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio. Para lo cual la persona teletrabajadora dispondrá de los medios indicados para este convenio, adicionalmente autoriza se le contacte vía sistema de mensajería Whatsapp. En caso de que la persona teletrabajadora no pueda ser localizable durante un periodo de 35 minutos, la jefatura inmediata iniciará los trámites necesarios para cesar el presente convenio de inmediato y si es requerido se aplicará las acciones de orden disciplinario que el asunto amerite por abandono de labores”.*

Está Dirección General agradece de antemano a todas las personas teletrabajadoras el cumplimiento de las obligaciones de disponibilidad creadas por medio de las tecnologías de información, que siempre han destacado a la Imprenta Nacional como institución pionera en la digitalización, y simplificación de los procesos internos y externos, para la efectiva prestación de sus servicios.

Finalmente, se les informa que es responsabilidad de cada jefatura velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular. Así mismo se reitera que el incumplimiento de lo antes indicado será motivo para rescindir el convenio de teletrabajo.